

## ESTATUTOS ASOCIACION DE FUNCIONARIOS UNIVERSIDAD DE CHILE

### TITULO I

#### FINALIDADES Y PRINCIPIOS

**ARTICULO 1º:** Constitúyese en la ciudad de Santiago, con fecha 02... de...06. de 2000, una Asociación que se denominará **ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, SERVICIOS CENTRALES**, constituida por los Servicios Centrales, con domicilio en Diagonal Paraguay N° 265, Comuna de Santiago, con jurisdicción nacional.

**ARTICULO 2º:** La Asociación tiene por objeto preferente:

- a) Promover el mejoramiento económico de sus afiliados y de las condiciones de vida y de trabajo de los mismos;
- b) Procurar el perfeccionamiento de sus Asociados, los aspectos materiales y espirituales, así como también la recreación y esparcimiento de ellos;
- c) Recabar información sobre las políticas de la Universidad y de los planes, programas y resoluciones relativos a sus funcionarios;
- d) Dar a conocer a las autoridades sus criterios sobre políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y materias de interés general;
- e) Representar a los funcionarios en los Organismos y entidades en que la Ley les concediese participación;
- f) Realizar acciones de bienestar, de orientación de formación gremiales, de capacitación o de otra índole dirigidas al perfeccionamiento funcionario, a la recreación y al mejoramiento social de sus afiliados;
- g) Prestar asistencia y asesoría técnicas a sus asociados y también procurarles recreación y esparcimiento;
- h) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán constituir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras;

COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



*María Gloria Acharán Toledo*  
NOTARIA 42 - G.A.T.  
NOTARIO - SANTIAGO



Establecer centrales de compra o economatos. Para el cumplimiento de estas finalidades, en especial de las señaladas en las letras a, b, g y h, podrán celebrar convenios con instituciones privadas o públicas;

- i) Desarrollar todas las actividades propias de una Asociación que se acuerden según las disposiciones de estos estatutos, siempre y cuando estas no estuvieren prohibidas por ley.

**ARTICULO 3°:** Si se disolviere la Asociación, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la FEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, R.A.F.: N°: 93.12.032, organización máxima de los trabajadores de la Universidad de Chile.

## TITULO II DE LAS ASAMBLEAS

**ARTICULO 4°:** La Asamblea constituye el órgano resolutorio superior de la Asociación y la componen los funcionarios de la Universidad de Chile afiliados de conformidad con los presentes Estatutos.

Habrà dos clases de Asambleas: ordinarias y extraordinarias, en ambos sentidos, estas serán convocadas en primera y segunda citación. Para sesionar en primera citación, será necesario un quórum del 50% más uno de los socios de la Asociación, en caso que en primera citación no se reuniese el quórum indicado, se considerará válido el quórum existente en la segunda citación. La asamblea será dirigida por el Presidente o su reemplazante designado de acuerdo al artículo 20° de estos estatutos. Los acuerdos de esta asamblea requerirán la aprobación de simple mayoría de los asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas legales o estatutarias.

**ARTICULO 5°:** Las citaciones a asambleas se harán personalmente y por escrito, por fax o por correo certificado a través del secretario de la Asociación, con tres días hábiles de anticipación, a lo menos, con indicaciones del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, especificando el carácter de ésta, si es ordinaria o extraordinaria. Se entenderá suficiente la citación que se practique en asamblea sobre la próxima asamblea ordinaria o extraordinaria, respecto de los asistentes a esta última.

**ARTICULO 6°:** La Asamblea ordinaria se reunirá a lo menos tres veces al año, para estudiar y resolver los asuntos que sean necesarios para mejorar la marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes.

La Asamblea extraordinaria se efectuará cuando las circunstancias lo ameriten, y en ellas sólo podrán tomarse acuerdo relacionados con las materias específicas indicadas en los avisos de citación.

COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



La convocatoria a asamblea deberá hacerla el Presidente o el Secretario de la Asociación.

**ARTICULO 7º:** Tratándose de asamblea para la reforma del Estatuto, en la citación a ella, se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose además que los asambleístas pueden plantear otras reformas.

La aprobación de la reforma de los Estatutos, el establecimiento de cuotas extraordinarias, la disolución de la Asociación, deberá acordarse por la mayoría absoluta de los socios en votación secreta y unipersonal, ante Ministro de Fe.

**ARTICULO 8º:** La Asociación en asamblea extraordinaria, citada para este solo efecto, con tres días hábiles de anticipación a lo menos, podrá decidir su participación en la constitución, afiliación o desafiliación a una Federación, o control sindical ante Ministro de Fe, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus dirigentes en ejercicio.

### TITULO III DEL DIRECTORIO

**ARTICULO 9º:** El Directorio de la Asociación estará compuesto por el número de dirigentes de conformidad a la Ley elegidos democráticamente.

El Directorio durará en sus funciones dos años y será elegido mediante votación directa por los socios de la Asociación, en los términos establecidos, serán elegidos los que obtengan las más altas mayorías.

**ARTICULO 10º:** Para ser candidato a Director, el interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito ante el Secretario de la Asociación no antes de 30 días ni después de 10 días anteriores a la fecha de la elección.

El Secretario, en el original y copias del documento mediante el cual se le notifica la postulación aludida precedentemente, deberá estampar la fecha en que este fue recepcionado, antecedente que refrendará con su firma y timbre de la organización y otro del interesado.

Para los efectos de que los candidatos o Directores gocen de fueron, el Secretario de la organización deberá comunicar por escrito a la Rectoría de la Universidad, dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización. Asimismo, dentro de igual plazo, deberá remitir por carta certificada copia de dicha comunicación a la Inspección del Trabajo correspondiente.

Una vez efectuada la comunicación a que alude el inciso anterior, el Secretario publicitará las candidaturas, colocando en sitios visibles de la sede de la Asociación, copia de los documentos a través de los cuales los candidatos

COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



María Gloria Acharán Toledo  
NOTARIA 42 - G.A.T.  
NOTARIO - SANTIAGO

formalizarán sus candidaturas, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

El Secretario, previamente a la votación, pondrá a disposición del Ministro de Fe que presidirá el acto eleccionario, copia del documento en que el candidato a Director formalizó su postulación.

**ARTICULO 11º:** Para ser Director de la Asociación, además de cumplir con lo prescrito en el artículo anterior de este estatuto, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

a) No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito;

b) Estar al día en el pago de sus cotizaciones en la respectiva Asociación.

**ARTICULO 12º:** En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos, se elegirá al Dirigente de la siguiente forma:

- a) El socio más antiguo en la Asociación;
- b) Por sorteo, ante Ministro de Fe.

**ARTICULO 13º:** Dentro de los 10 días siguientes a la elección de la directiva, esta se constituirá y se designará entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y demás cargos que son arreglo al artículo 9º de estos Estatutos.

Si un Director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa pierde la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurre antes de los seis meses que termine el mandato. El reemplazante será el socio que obtuvo la mayoría relativa siguiente en la última elección, en la eventualidad que no existiera esa situación, el reemplazante será elegido en asamblea citada para este efecto, sin Ministro de Fe y ocupará el cargo hasta el término del período. "En esta elección complementaria cada socio tendrá derecho a consignar tantas preferencias en el voto como cargos a proveer".

Si el número de Directores que quedare, fuera tal, que impidiere el normal funcionamiento de la Asociación, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en este título y quienes resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un período de dos años.

En los casos indicados en los incisos precedentes deberá comunicarse la elección de la nueva mesa directiva al Rector de la Universidad de Chile y a la Inspección del Trabajo respectiva, el día hábil laboral siguiente al de su elección.

COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



**ARTICULO 14°:** En caso de renuncia de uno o más Directores sólo a los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero sin que ello signifique dimisión al cargo de Dirigente, el Directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el artículo anterior y la nueva composición será dada a conocer en asamblea y por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva y a la institución en que presenten servicio los Directores.

**ARTICULO 15:** El Directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos quincenalmente, citada por el Presidente o el Secretario y extraordinarias, cada vez que lo exijan las necesidades de la organización, serán citadas por el Presidente, el Directorio, indicando en ambos casos el objetivo de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito y/o en forma personal, o por fax, a cada Director, con tres días hábiles de anticipación a lo menos.

Los acuerdos del Directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes.

**ARTICULO 16°:** Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el Artículo 2° de los Estatutos, anualmente el Directorio confeccionará, asesorado por un contador, si se estimara necesario, un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 30 días de cada año, para que éste haga las observaciones que estime conveniente y/o le dé su aprobación.

Dicho proyecto contendrá, a lo menos, las siguientes partidas:

- a) Gastos administrativos;
- b) Viáticos, movilización, partida no puede ser mayor al 50% de los ingresos de la Asociación;
- c) Servicios y pagos directos a asociados;
- d) Extensión de la Asociación;
- e) Inversiones;
- f) Imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítems.

**ARTICULO 17:** El Directorio asesorado por un contador confeccionará un balance anual al 31 de Diciembre de cada año, el que será sometido a la aprobación de la asamblea en la oportunidad señalada en el inciso 1° del artículo precedente.

COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



*María Gloria Acharán Toledo*  
NOTARIA 42 - G.A.T.  
NOTARIO - SANTIAGO

Para este efecto dicho balance será previamente publicado en los lugares visibles de la Sede de la organización.

Una vez aprobado, deberá ser enviado a la Inspección del Trabajo respectiva.

**ARTICULO 18°:** El Directorio, bajo su responsabilidad y cifiéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que la Asociación tenga que efectuar, lo que hará el Presidente y Tesorero obrando conjuntamente.

Los Directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

Asimismo el Directorio, podrá, con el acuerdo unánime de sus miembros, adoptado en reunión ordinaria o extraordinaria, designar de entre sus directores, excluyendo al Presidente y Tesorero, a dos que los reemplacen en el giro de fondos de la Asociación.

#### TITULO IV DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

**ARTICULO 19°:** Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Representar a la Asociación ante las diversas autoridades del Sector Público y Privado, parlamentarios, también ante otras organizaciones laborales y en cualquier evento que participe la Asociación.
- b) Ordenar al Secretario General que convoque a sesiones de asambleas o de Directorio.
- c) Firmar las actas y demás documentos.
- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- e) Dar cuenta verbal de la labor del Directorio en cada asamblea ordinaria de la labor anual, por medio de un informe que presentará en la última asamblea del año.

**ARTICULO 20°:** En caso de ausencia del Presidente, lo subrogará el Secretario o quien determine el Directorio por el período que amerite la circunstancia.

**ARTICULO 21°:** Son obligaciones del Secretario:

COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



*María Gloria Acharán Toledo*  
NOTARIA 42 - G.A.T.  
NOTARIO - SANTIAGO

- a) Redactar las actas de sesiones de asambleas y directivas de los acuerdos tomados en cada asamblea, a las que ineludiblemente dará lectura en la reunión siguiente; sea ordinaria o extraordinaria;
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados y autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el Directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponde para dar cumplimiento a ellos;
- c) Hacer las citaciones a las sesiones que dispongan el Presidente o el Directorio;
- d) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre de la Asociación, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría;
- e) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Artículo 10° del estatuto;
- f) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad, el registro de socios de la Asociación;
- g) Redactar las actas de las sesiones de Directorio y Asamblea, a las que dará lectura en la instancia correspondiente para su aprobación;
- h) Mantener en un lugar visible en la Sede de la Asociación, un organigrama de la estructura de la misma y su Directorio.

**ARTICULO 22°:** Corresponde al Tesorero:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los socios descontadas por planilla, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente y depositar los ingresos que se perciban en la cuenta corriente o de ahorro de la Asociación;
- c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el inciso tercero del artículo 46 de la ley 19.296;
- d) Llevar al día el libro de ingresos y egresos además del inventario;
- e) Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio o la Asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto;



COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL  
María Gloria Acharán Toledo  
NOTARIA 42 - G.A.T.  
NOTARIO - SANTIAGO



NOTARIA  
NOTARIO

- f) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos. Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente y Tesorero y revisados por la Comisión Revisora de Cuentas;
- g) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, atendiendo al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será suscrita por el Directorio que entrega y el que recibe y por la Comisión Revisadora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo Directorio. Copia del acta de entrega se remitirá a la o las organizaciones de grado superior a que esté afiliada la Asociación;
- h) El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente resueltos por el Directorio y firmado por el Presidente y el Tesorero, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partidas e ítems presupuestario, en orden cronológico, se entiende como recibo debidamente extendido a aquel documento que tenga los siguientes datos: Identificación a quien se paga, Nombre, RUT., Domicilio, retiro de pago y firma de la persona a la que se le pagó.

**ARTICULO 23°:** Son obligaciones de los Directores:

- a) Asumir las funciones encomendadas por el Directorio y la Asamblea y presidir las comisiones que se forman en la asamblea.

## TITULO V DE LOS SOCIOS

**ARTICULO 24°:** Podrán ser socios, los funcionarios de la Universidad de Chile, siendo sus principales obligaciones las siguientes:

- a) Conocer este Estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas;
- b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque, cooperar a las labores de la Asociación, interviniendo en los debates cuando sea necesario y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden;
- c) Pagar una cuota mensual equivalente a 0.5% de cotización como afiliado de la Asociación, la que se descontará por planilla por el Servicio respectivo, esta cuota podrá ser modificada en asamblea ordinaria con la aprobación de la mayoría absoluta de los socios, con comunicación a la Inspección del Trabajo.

COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

María Gloria Acharán Toledo  
NOTARIA 42 - G.A.T.  
NOTARIO - SANTIAGO



**ARTICULO 25°:** Los miembros de la asamblea podrán aprobar, en asamblea extraordinaria, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

## TITULO VI DE LAS COMISIONES

**ARTICULO 26°:** En la primera asamblea ordinaria posterior a la elección del Directorio, se procederá a designar una Comisión Revisadora de Cuentas, nombrando entre sus integrantes a tres de ellos, no Directores, para que la integren con las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Asociación;
- c) Velar por los libros de ingreso y egreso, y además el inventario, sena llevados en orden y al día.

La Comisión Revisadora de Cuentas será independiente del directorio, durará dos años en su cargo, debiendo revisar el balance anual, y rendir anualmente cuenta de su cometido a la Asamblea.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un contador, previo acuerdo de la asamblea.

En caso que la asesoría sea presentada por un contador la Asociación estará obligada a pagar sus honorarios, los que no podrán exceder del 10% del ítem a, del artículo 16.

Si la comisión revisadora de Cuentas tuviera algún inconveniente para, cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva.

Si no hubiera acuerdo entre la cuenta de la Comisión y la del Directorio, resolverá la Asamblea.

**ARTICULO 27:** El Directorio podrá cumplir las finalidades de la Asociación asesorada por comisiones que nombre la asamblea, las cuales serán presididas por uno de sus miembros e integrada por aquellos que designe la Asamblea. En caso de renuncia o ausencia reiterada de uno o más de sus integrantes se procederá a su reemplazo.

## TITULO VII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

**ARTICULO 28°:** El patrimonio de la Asociación se compone por:

- a) Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto;
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título, modo o condición;
- d) El producto de los bienes de la organización;
- e) El producto de la venta de sus activos;
- f) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;
- g) Los bienes que le corresponda como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- h) Las utilidades que generen las actividades comerciales, de servicios, asesorías y otras que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

## TITULO VIII DE LAS CENSURAS

**ARTICULO 29°:** Los Dirigentes podrán ser censurados individualmente o como Directorio en su conjunto, y para estos efectos, los miembros de la asamblea interesados, deberán notificar por escrito a cualquier miembro del Directorio de la Asociación.

**ARTICULO 30°:** La petición de censura contra el Directorio o algún Dirigente en forma individual, se formulará para ambos efectos, a lo menos, por el 20% de los miembros de la asamblea en ejercicio de la Asociación y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a toda la Asamblea con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada. En la misma forma se darán a conocer los descargos que desee exponer el Directorio o el Dirigente inculcado.

María Gloria Acharán Toledo  
NOTARIA 42 - G.A.T.  
NOTARIO - SANTIAGO



COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



En la votación de censura, podrán participar sólo aquellos funcionarios que acrediten una antigüedad no inferior a noventa días, salvo que la Asociación tuviere una existencia menor.

La censura afectará a todo el Directorio y deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del total de los afiliados a la Asociación con derecho a voto. Esta votación será secreta y se realizará ante un Ministro de Fe.

**ARTICULO 31°:** La aprobación de la censura significa que el Directorio o el Dirigente inculcado, debe hacer inmediata dejación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección. La censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del total de los afiliados a la Asociación con derecho a voto.

## TITULO IX DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 32°:** El socio que se encuentre atrasado en el pago de dos cuotas mensuales ordinarias, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieran corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda por concepto de cuotas.

En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir el otorgamiento de beneficios sociales con efecto retroactivo.

**ARTICULO 33°:** El Directorio podrá sancionar a los miembros de la asamblea que resulten culpables de las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir, sin causa justificada a las sesiones a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reforme los Estatutos o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el Directorio o votar su censura;
- b) Por falta en forma grave a los deberes que le imponga la Ley, los reglamentos y estos Estatutos y por no acatar los acuerdos de la asamblea;
- c) Por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.

A proposición del Directorio la asamblea aprobará un reglamento que precisará las sanciones y los casos en que corresponda aplicar las sanciones de que trata este título.

**ARTICULO 34°:** En caso que la sanción aplicada sea de multa, ésta no podrá ser superior a diez cuotas mensuales ordinarias por primera vez, ni mayor a treinta ordinarias en caso de reincidencia, descontados en un plazo no superior a tres

Maria Gloria Acharán Toledo  
NOTARIA 12 - G.A.T.  
NOTARIO - SANTIAGO



meses. Se entenderá que las cuotas señaladas en este artículo corresponden a la cotización mensual del socio.

**ARTICULO 35°:** La asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, de acuerdo con los reglamentos.

EL MINISTRO DE FE, QUE SUSCRIBE,  
CERTIFICA QUE ESTOS ESTATUTOS CORRESPONDEN  
PLENAMENTE A LOS LEIDOS Y APROBADOS EN  
ASAMBLEA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE  
FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE  
SERVICIOS CENTRALES, DE FECHA 02 DE JUNIO DEL 2000.-

*[Handwritten signature]*  
María Gloria Acharán Toledo  
NOTARIA 49 - G.A.T.  
NOTARIO - SANTIAGO

CERTIFICO, que con esta fecha, se han depositado, e inscrito  
bajo el número 47.07.0129 del Registro de Asociaciones de  
Funcionarios, actas de reforma / constitución y copia fiel de  
los estatutos certificados por el Ministro de Fe don(a) María Gloria Acharán Toledo, Notaria 49, titular  
de la Asociación denominada Asociación de Funcionarios de los Servicios Centrales de la Universidad de Chile,  
el día 15 de junio de 2000.

Firma y Nombre Encargado Unidad  
de Organizaciones Sindicales



COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

DIRECCION DEL TRABAJO  
REGION METROPOLITANA  
INSPECCION PROVINCIAL  
SANTIAGO  
UNID. RELAC.LABORALES

CERTIFICACION FINAL

La Fiscalizadora que suscribe Certifica, que los presentes estatutos son los aprobados en Asamblea de 2 de Junio del 2000, celebrada ante la Notario Público, María Gloria Acharán Toledo,, a los cuales se le han introducido las modificaciones ordenadas por esta Inspección con fecha 1° de Septiembre del 2000.-

SANTIAGO, 7 de Noviembre del 2000.-

MARIA TERESA MADARIAGA VALENZUELA  
FISCALIZADORA



COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

